

CERTÁMEN PÚBLICO

EN LA

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

Oviedo.

El 4 de Junio desde las nueve á las doce de la mañana : y desde las cuatro y media á las seis y media de la tarde.

SE PRESIDE ESTE EJERCICIO POR EL SEÑOR RECTOR Y CLAUSTRO.



BIBLIOTECA
DE
LUIS MARIA
FERNANDEZ
CANTELI

N.º 1392

OVIEDO :

*Por D. Francisco Pedregal impresor de la Universidad :
año de 1836.*

CERTÁMEN PÚBLICO

EN LA

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE



El 4 de Junio de este año se celebró el certamen de la mañana y de la tarde y medio y medio de la tarde.

SE PRESIDE ESTE EJERCICIO POR EL SEÑOR RECTOR Y CAUSTRO.



OVIEDO :

Por D. Francisco Fábregas impresor de la Universidad :
año de 1836.

EL BACHILLER EN AMBOS DERECHOS

Don Francisco Remigio Alvarez

sostendrá las conclusiones siguientes :

1.^a

Las cosas espirituales pertenecen por derecho divino al Sacerdocio : las temporales por derecho natural , y tambien divino al Imperio : las mistas á ambas jurisdicciones.

2.^a

La Iglesia forma y sanciona cánones , y decretos de fé , moral y disciplina ; instruye juicios contra los infractores , y les castiga con penas solamente canónicas ; pero los decretos de disciplina , en puntos que estan en contacto con la prosperidad temporal de los pueblos , no les obligan , sino concurre la aprobacion de la potestad civil.

3.^a

Todos los ciudadanos de una nacion estan , por lo que toca al curso de las cosas temporales , sujetos á las leyes comunes de ella : por estas se adquieren y poseen las cosas del mundo , esceptuando solo que el Sacerdocio puede exigir de los fieles por derecho divino lo necesario para el culto y sus Ministros. Todos deben , prescindiendo de privilegio , seguir ante los tribunales públicos seculares sus negocios, asi civiles, como criminales , tanto demandando como siendo demandados ; y tambien pagar por sí , sus bienes y los eclesiásticos que administran, los tributos, que proporcionalmente les quepan , sin que en todo esto el derecho natural ni divino reconozcan inmunidad alguna.

4.^a

Por efecto del sumo imperio que compete al Príncipe sobre todo el territorio del estado , puede asistir á las juntas , que en él hayan de celebrarse : puede hacer que cualesquiera bulas y cánones , principalmente apostólicos , le sean presentados antes de su publicacion , para concederles , con conocimiento de causa , el *exequatur regium* , necesario para ella : puede y debe levantar toda violencia injusta , manifiesta que se haga á los miembros del estado , admitiendo sobre esto recursos de fuerza : y finalmente castigar á todos los delincuentes sin que nada le obste el derecho de asilo , de que gozan las Iglesias , porque le tienen por una libre concesion del Gobierno civil.



EL BACHILLER EN AMBOS DERECHOS

Don Francisco Benito de Sotomayor

sostendrá las conclusiones siguientes:

1.^a

Las cosas espirituales pertenecen por derecho divino al sacerdocio; las temporales por derecho natural, y también divino al Imperio; las mixtas á ambas jurisdicciones.

2.^a

La Iglesia forma y sanciona cánones, y decretos de fe, moral y disciplina; instruye juicios contra los infractores; y les castiga con penas solamente canónicas; pero los decretos de disciplina, en puntos que están en contacto con la prosperidad temporal de los pueblos, no les obligan, sino concurre la aprobación de la potestad civil.

3.^a

Todos los ciudadanos de una nación están, por lo que toca al curso de las cosas temporales, sujetos á las leyes comunes de ella: por estas se adquieren y poseen las cosas del mundo, exceptuando solo que el sacerdocio puede exigir de los fieles por derecho divino lo necesario para el culto y sus Ministros. Todos deben, prescindiendo de privilegio, seguir ante los tribunales públicos seculares sus negocios, así civiles, como criminales, tanto demandando como siendo demandados; y también pagar por sí, sus bienes y los eclesiásticos que administran, los tributos, que proporcionalmente les duepan, sin que en todo esto el derecho natural ni divino reconozcan inmunidad alguna.

4.^a

Por efecto del sumo Imperio que compete al Príncipe sobre todo el territorio del estado, puede asistir á las juntas, que en él hayan de celebrarse; puede hacer que comparezcan antes de su publicación, para concederles, con conocimiento de causa, el *expurgatur vagium*, necesario para ella: puede y debe levantar toda violencia injusta, manifestada que se haga á los miembros del estado, admitiendo sobre esto recursos de nulidad; y finalmente castigar á todos los delincuentes, sin que nada le oponga el derecho de asilo, de que gozan las Iglesias, porque le tienen por una libre concesión del Gobierno civil.